
LEY Nº 3671

DECLARASE DE UTILIDAD PUBLICA
SUJETO A EXPROPIACION INMUEBLE
UBICADO EN DEPARTAMENTO BELEN
— PADRON 862 — LOTE 11.512 — CON
DESTINO A LA MUNICIPALIDAD
DE BELEN

San Fernando del Valle de Catamarca,
26 de Febrero de 1981.

Expte. M—09913—80.

AL SEÑOR

MINISTRO DE GOBIERNO

A/C. DEL PODER EJECUTIVO:

Elevo a vuestra consideración el presente proyecto de Ley, por el cual se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en el Distrito Belén, Departamento del mismo nombre, el que será destinado a la construcción de un gimnasio cerrado.

Con la medida que se propicia, estimamos, no sólo permitirá la satisfacción de una necesidad general, sino también —circunstancia a su vez de singular trascendencia— la continuidad y efectividad del plan de obras públicas de la Municipalidad de Belén, razones en cuyo mérito solicito del Sr. Ministro de Gobierno, interinamente a cargo del Poder Ejecutivo la sanción y promulgación de la presente ley.

Saludo a Ud. atentamente.

Com (RE) JORGE WENCESLAO ZONE
Ministro de Economía

San Fernando del Valle de Catamarca,
26 de Febrero de 1981.

Expte. M—09913—80.

V I S T O :

Las facultades conferidas por el Art. 1º del
Decreto Nacional Nº 877/80;

*El Ministro de Gobierno
en Ejercicio del Poder Ejecutivo
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y :

ARTICULO 1º — Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble identificado con el Padrón Nº 862, Lote 11—512, a nombre de Pedro Ernesto Chávez y Aurora Amalia Chávez ubicados en el Distrito Belén, Departamento del mismo nombre, de esta Provincia, que mide al Norte 87,30 m. 8,00 m.; Sud 84,50 m.; Este 27,30 m.; 11,50 m. 2,20 m., 13,60 m., 7,80 m. 7,90 m., 5,70 m., 2,00 m.; Oeste 58,50 m.; total de superficie 5.657,50 m².; comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Escuela Fray Mamerto Esquiú y E. Pachado; Sud, calle Rivadavia; Este, Eduardo Cura, Manuel Díaz, Juana de Barros, Nieve de Barriónuevo y Pedro Chávez; Oeste, calle Sarmiento.

ARTICULO 2º — El inmueble expropiado será destinado a la Municipalidad de Belén, Departamento del mismo nombre, para la construcción de un gimnasio cerrado.

ARTICULO 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán a cargo de la Comuna de Belén, Departamento del mismo nombre.

ARTICULO 4º — Autorízase a Fiscalía de Estado a iniciar el correspondiente juicio de expropiación.

ARTICULO 5º — La presente Ley será refrendada por el Sr. Ministro Secretario de Estado en la Cartera de Economía, interinamente a cargo del Ministerio de Gobierno, comodoro (RE) D. Jorge Wenceslao ZONE.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Dr. PEDRO SOFIEL ACUÑA
Ministro de Gobierno

Com (RE) Jorge Wenceslao Zone
Ministro de Economía